

Recurso de Revisión: 00264/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, veintinueve de marzo de dos mil diecisiete.

Visto el expediente relativo al recurso de revisión 000264/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo la **recurrente** en contra de la respuesta a su solicitud de información con número de folio 00121/TLALNEPA/IP/2017, por parte del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, en lo sucesivo el **Sujeto Obligado**; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

I. ANTECEDENTES:

1. **Solicitud de acceso a la información.** Con fecha veintitrés de enero de dos mil diecisiete, la parte **recurrente** formuló solicitud de acceso a información pública al **Sujeto Obligado** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante **SAIMEX**, requiriéndole lo siguiente:

"SE ME ENVIÉ VÍA SAIMEX LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE SE GENERO CON LA AUTORIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO O CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "TABLA HONDA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, PARTIENDO DEL INSTRUMENTO PRIVADO NUMERO 0980271-7 DE FECHA 14 DE JUNIO DE JUNIO DE 1991, DONDE SE HIZO CONSTAR LA LOTIFICACION DE DICHO FRACCIONAMIENTO, INFORMACION QUE CONSISTE EN LO SIGUIENTE; 1.- EL CONVENIO DE CONCERTACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS (HOY SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y

METROPOLITANO), EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA, LAS DEPENDENCIAS ESTATALES Y MUNICIPALES QUE CORRESPONDAN Y LOS PROPIETARIOS PROMOTORES DEL DESARROLLO (EN ESTE CASO EL INFONAVIT), EN EL QUE SE FIJARON LAS BASES PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO Y SE ESTABLECIERON LAS OBLIGACIONES QUE ASUMIÓ CADA UNA DE LAS PARTES Y TODAS LAS DEMÁS ESTIPULACIONES QUE FUEREN NECESARIAS PARA LA EFICACIA DEL CONVENIO Y LA EJECUCIÓN DEL CONJUNTO O FRACCIONAMIENTO. 2.- LA AUTORIZACIÓN DE LOS PROYECTOS DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y EQUIPAMIENTO URBANO DEL FRACCIONAMIENTO O CONJUNTO HABITACIONAL EN COMENTO, ASÍ COMO SU ENTREGA RECEPCIÓN HECHA AL MUNICIPIO DE LAS MISMAS”
(sic)

Modalidad elegida para la entrega de la información: a través del SAIMEX.

2. Respuesta. De las constancias que obran en SAIMEX, se observa que El Sujeto Obligado en fecha catorce de febrero del año en curso emitió respuesta, adjuntando el archivo electrónico denominado “SAIMEX 00121.zip”, cuyo contenido no se inserta por ser del conocimiento de las partes.

5. Interposición del recurso de revisión. Inconforme el solicitante con la respuesta del Sujeto Obligado interpuso recurso de revisión a través del SAIMEX con fecha quince de febrero de la anualidad en curso, a través del cual expresó lo siguiente:

a) Acto impugnado.

“DEFICIENCIA DE LA FUNDAMENTACION Y MOTIVACIÓN DE LA RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO.” (sic)

b) Motivos de inconformidad.

"El sujeto obligado no fundamenta ni motiva debidamente la respuesta que se me envía." (sic)

4. **Turno.** De conformidad con el artículo 185 fracción I de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública, el recurso de revisión número 00264/INFOEM/IP/RR/2017 fue turnado al Comisionado Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

5. **Admisión.** En fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, en términos de lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se admitió a trámite el presente recurso de revisión.

6. **Informe de justificación.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se desprende que el **Sujeto Obligado** en fecha veinticuatro de febrero de la anualidad en curso rindió su informe de justificación, adjunto el archivo electrónico denominado "**INFORME DE JUSTIFICACIÓN 00264 INFOEM IP RR 2017.zip**", cuyo contenido se hizo del conocimiento del recurrente en fecha veintiocho de febrero del presente año.

7. **Cierre de Instrucción.** En fecha trece de marzo de dos mil diecisiete, con fundamento en lo establecido en los artículos 185, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 30, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, al no existir trámite pendiente por realizar y haber sido sustanciado el

medio de impugnación se acordó el cierre de instrucción y se procede a formular la resolución que en derecho corresponda.

II. CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo 3 y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7, 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que el Sujeto Obligado proporcionó

respuesta a la solicitud de información el día catorce de febrero de dos mil diecisiete, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el quince de febrero del mismo año, esto es, el día hábil siguiente de haber recibido su respuesta y por ende, dentro del término legal que prevé el arábigo de referencia.

Tercero. Análisis de las causales de sobreseimiento del recurso de revisión. En este contexto este Órgano Colegiado advierte que en el presente caso, se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones III y V del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismas que disponen lo siguiente:

“Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

...

V. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.”

(Énfasis añadido)

Luego, conforme a la transcripción que antecede se advierte como causales de sobreseimiento una vez admitido el recurso de revisión, que el **Sujeto Obligado** modifique el acto de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, así como por cualquier motivo quede sin materia el mismo. En esa tesitura, el presente recurso de revisión se adecúa a dichas hipótesis normativas de conformidad con lo siguiente:

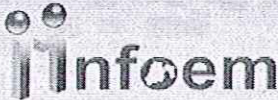
Para ilustrar lo anterior, en primer término de manera preliminar en el caso en concreto conviene analizar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento, motivo por el cual este Órgano Garante procede al estudio y análisis de las constancias que integran el recurso de revisión al rubro anotado.

En primer lugar, es de suma importancia mencionar que del análisis de la solicitud de información motivo del recurso de revisión que ahora se resuelve se advierte que el solicitante requirió al Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz que le proporcionara lo siguiente:

1.- EL CONVENIO DE CONCERTACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS (HOY SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO), EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA, LAS DEPENDENCIAS ESTATALES Y MUNICIPALES QUE CORRESPONDAN Y LOS PROPIETARIOS PROMOTORES DEL DESARROLLO (EN ESTE CASO EL INFONAVIT), EN EL QUE SE FIJARON LAS BASES PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO Y SE ESTABLECIERON LAS OBLIGACIONES QUE ASUMIÓ CADA UNA DE LAS PARTES Y TODAS LAS DEMÁS ESTIPULACIONES QUE FUEREN NECESARIAS PARA LA EFICACIA DEL CONVENIO Y LA EJECUCIÓN DEL CONJUNTO O FRACCIONAMIENTO.

2.- LA AUTORIZACIÓN DE LOS PROYECTOS DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y EQUIPAMIENTO URBANO DEL FRACCIONAMIENTO O CONJUNTO HABITACIONAL EN COMENTO, ASÍ COMO SU ENTREGA RECEPCIÓN HECHA AL MUNICIPIO DE LAS MISMAS.” (sic)

En esta tesitura es de mencionar que en fecha catorce de febrero de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado emitió respuesta a la solicitud de información con número de folio 00121/TLALNEPA/IP/2017 como se muestra a continuación:



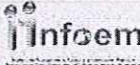
Bienvenido: JAVIER MARTÍNEZ CRUZ COMISIONADO DEL INFOEM

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD
[Archivos Adjuntos](#)

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
SAIMEX 00121.zip

IMPRIMIR EL ACUSE
version en PDF



AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ

TLALNEPANTLA DE BAZ, México a 14 de Febrero de 2017
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00121/TLALNEPA/IP/2017

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

SE ENVÍA ARCHIVO ELECTRÓNICO CON RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00121/TLALNEPA/IP/2017.

ATENTAMENTE
Lic. Lluvia de Berenice Torres González

Cabe mencionar que el Sujeto Obligado adjuntó la carpeta denominada "**SAIMEX 00121.zip**", conteniendo los archivos electrónicos denominados "Untitled_20170215_180317" y "Untitled_20170215_180358" cuyo contenido es el siguiente:

- Archivo "Untitled_20170215_180358":

Recurso de Revisión: 00264/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE TLALNEPANTLA DE BAZ
2016 - 2018

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS
PÚBLICAS



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

FECHA: 24 DE ENERO DE 2017
OFICIO: DGOP/0231/2017
ASUNTO: SE CONTESTA OFICIO
PM/UMTAIPDP/0256/2017
SAIMEX: 00121/TLALNEPA/IP/2017

LIC. LLUVIA DE BERENICE TORRES GONZÁLEZ
UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
PRESENTE.

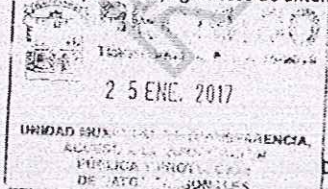
Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, y en atención a su oficio citado al rubro, recibido en esta Dirección a mi cargo con fecha 23 de enero de la presente anualidad, mediante el cual tiene a bien solicitar la información identificada con negrillas:

"Se me envíe vía SAIMEX la Información Pública que se generó con la autorización del Fraccionamiento o conjunto habitacional denominado "tabla honda" ubicado en el municipio de Tlalnepantla, Estado de México partiendo del Instrumento privado número 0980271-7 de fecha 14 de junio de 1991, donde se hizo constar la lotificación de dicho Fraccionamiento, información que consiste en lo siguiente:

1. El convenio de concertación entre la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas (hoy Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano), el Ayuntamiento Municipal de Tlalnepantla, las Dependencias Estatales y Municipales que correspondan y los propietarios promotores del Desarrollo (en este caso el INFONAVIT), en el que se fijaron las bases para la elaboración del proyecto y se establecieron las obligaciones que asumió cada una de las partes y todas las demás estipulaciones que fueren necesarias para la eficacia del convenio y la ejecución del conjunto o Fraccionamiento.
2. La autorización de los proyectos de obras de urbanización y equipamiento Urbano del Fraccionamiento o conjunto Habitacional en comento, así como su entrega recepción hecha al municipio de las mismas."

Con la finalidad de dar respuesta a su atenta petición y en cumplimiento de la normatividad de la materia, de conformidad con el artículo 2.177 del Código Reglamentario Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, dichas facultades le competen a la Dirección General de Desarrollo Urbano, motivo por el cual no es posible proporcionarle la información solicitada, ya que no se encuentra bajo resguardo en los archivos de esta Dirección General de Obras Públicas.

Sin otro particular, agradezco de antemano su atención y le reitero mis saludos.



ATENTAMENTE

ING. JOSÉ ISRAEL DOMÍNGUEZ ZAVALA
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS



C.C.P.- LIC. AURORA DENISSE UGALDE ALEGRIA.- Presidenta Municipal Constitucional.- Para su superior conocimiento.
C.C.P.- C. UZBETH ALCÁNTARA SKINFIEL.- Servidor Público Habilitado de Obras Públicas.- Para conocimiento.
Archivo/Minutario.

Plaza Dr. Gustavo Baz s/n, Col. Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México
53 66 39 00 Ext. 3925 y 4522
jose.dominguez@tlalnepantla.gob.mx
www.tlalnepantla.gob.mx

Página 1 de 1

Recurso de Revisión: 00264/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

- Archivo "Untitled_20170215_180317"



H. Ayuntamiento
Constitucional de
Tlalnepantla de Baz

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso del Constituyente"

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 7 de febrero del 2017.

Oficio Número: DGDU/366/2017

Antecedente: SAIMEX/00121/TLALNEPA/IP/2017.

Lic. Lluvia de Berenice Torres González.
Unidad Municipal de Transparencia, Acceso
a la Información Pública y Protección de Datos
Personales.

En atención a lo solicitado en su Oficio número PM/UMTAIPPDP/255/2017, de veinticuatro de enero del año dos mil diecisiete, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5, Párrafo Décimo séptimo y Décimo octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito informarle lo siguiente:

El solicitante de la información requiere

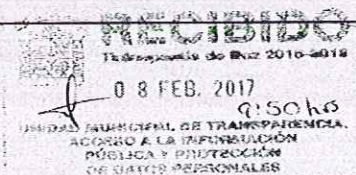
1.- "el convenio de concertación entre la secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas (hoy secretaria de Desarrollo Urbano y Metropolitano), el Ayuntamiento Municipal de Tlalnepantla, las Dependencias estatales y Municipales que corresponden y los propietarios promotores del Desarrollo (en ese caso el INFONAVIT), en el que fijaron las bases para la elaboración del proyecto y se establecieron las obligaciones que asumió cada una de las partes y todas las demás estipulaciones que fueren necesarias para la eficacia del convenio y la ejecución del conjunto o Fraccionamiento."

2.- La autorización de los proyectos de obra de urbanización y equipamiento urbano del Fraccionamiento o conjunto habitacional en comento, así como entrega recepción hecha al municipio.

Respuesta: El fraccionamiento Tipo Popular denominado Tabla Honda, fue autorizado el seis de agosto año de mil novecientos ochenta y siete.

El fraccionamiento habitacional Tabla Honda, fue autorizado por el ejecutivo del Estado de México, de conformidad con lo que establecido en los artículos 82 y 83 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de México, en aquel tiempo en vigencia.

Plaza De Ciudad Juárez, Tlalnepantla de Baz,
C.P. 54000 Estado de México
Tel: 01 55 5616 0000
www.transparencia.gob.mx



Recurso de Revisión: 00264/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



H. Ayuntamiento
Constitucional de
Tlalnepantla de Baz

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso del Constituyente"

La autorización fue expedida al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, hace aproximadamente treinta años-

En ese orden de ideas, esta Dirección General de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Baz, Estado de México, es legalmente competente en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano, en términos de lo que establecen los artículos: 15, Fracción V, Inciso d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 123, Fracción XXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1.1, Fracción IV, 1.2, 1.4, 1.5, Fracciones X y XII del Libro Primero; 5.1, 5.7, y 5.10, Fracciones VI, VII, IX y XIX, 18.1 y 18.6 todos del Código Administrativo del Estado de México; 5, Fracción XI, 27, 28, fracción VI, 38 del Bando Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; 2.17, Fracciones I, y XX del Código Reglamentario Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, para autorizar licencias de construcción, constancia de alineamiento y número oficial, regularización de construcción, cédula informativa de zonificación, demolición y excavación.

El artículo 3, fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que se entenderá por:

XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencias, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, CUALQUIER REGISTRO QUE DOCUMENTE EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES, FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

De igual forma el artículo 12 del mismo ordenamiento legal, establece lo siguiente:

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven, información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas.

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que esta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no están obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

En resumen el solicitante pide:

1.- "el convenio de concertación entre la secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas (hoy secretaria de Desarrollo Urbano y Metropolitano)..."

Para mayor información, consulte el sitio web:
C.P. VENECIO GARCÍA MORALES
TEL: 55 55 11 11 11
WWW.INFOEM.MEX

Recurso de Revisión: 00264/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



H. Ayuntamiento
Constitucional de
Tlalnepantla de Baz

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso del Constituyente"

2.- La autorización de los proyectos de obra de urbanización y equipamiento urbano del Fraccionamiento o conjunto habitacional en comento, así como entrega recepción hecha al municipio.

Por lo tanto, considerando que:

Esta Dirección General de Desarrollo Urbano, dentro de sus atribuciones y las facultades del suscrito, solo autoriza licencias de construcción, constancia de alineamiento y número oficial, regularización de construcción, cédula informativa de zonificación, demolición y excavación, no estando dentro de ellas la firma de:

- a).- "convenios de concertación" y,
- b).- "autorización de los proyectos de obra de urbanización y equipamiento urbano"

En ese orden sistemático, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que se entiende como:

1.- Documento: "CUALQUIER REGISTRO QUE DOCUMENTE EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES, FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS"

2.- Así como delimita, la obligación de los sujetos obligados al establecer que Solo se proporcionará la información pública que obre en sus archivos, no teniendo la obligación de procesarla, generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Por lo tanto, considerando los argumentos referidos, esta Dependencia Administrativa municipal, no puede tener en sus archivos los documentos solicitados, por no haberlos generado, ni no tener competencia, y no tenemos registro de la misma.

Sin otro particular de momento, hago propicia la ocasión para mandarle un cordial saludo.

Atentamente,

Lic. Luis Enrique Rodríguez Martínez
Director General de Desarrollo Urbano.

LERM/JAP.

Así, inconforme la particular con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, señaló como sustancial motivo de inconformidad lo siguiente:

“El sujeto obligado no fundamenta ni motiva debidamente la respuesta que se me envía.” (sic)

Una vez precisado lo anterior, es de mencionarse que del análisis realizado a las constancias que integran el expediente del recurso de revisión al rubro anotado, se advierte que en fecha veinticuatro de febrero del año en curso, el Sujeto Obligado rindió su informe justificado adjuntando la carpeta electrónica **“INFORME DE JUSTIFICACIÓN 00264 INFOEM IP RR 2017.zip”**, tal y como se hará notar con la siguiente captura de pantalla:

Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
INFORME DE JUSTIFICACIÓN 00264 INFOEM IP RR 2017.zip	SE ENVÍA ARCHIVO ELECTRÓNICO CON INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 00264/INFOEM/IP/RR/2017	24/02/2017

La carpeta referida con anterioridad está compuesta por los archivos electrónicos siguientes:

- **OFICIO DE RESPUESTA.pdf**: contiene el oficio número DGDU/560/2017 de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, por virtud del cual el Director General de Desarrollo Urbano informa al Titular de la Unidad de Transparencia que mediante diverso oficio número SM/0740/2017 el Secretario del Ayuntamiento proporciono copia del oficio CPM/0207/2017, así como de la Gaceta del Gobierno número 27 de

fecha 6 de agosto de 1987, en la que se publica el acuerdo del Ejecutivo del Estado de México por medio del cual se autoriza el fraccionamiento de Tipo Popular denominado “Tabla Honda” y el Acta Entrega-Recepción de obras de urbanización e infraestructura primaria del fraccionamiento tipo popular denominado “Tabla Honda”.

- **Untitled_20170225_190627.pdf:** archivo compuesto por nueve hojas, en donde se encuentra copia digitalizada de los oficios siguientes: 1. **DGDU/520/2017** por medio del cual el Director General de Desarrollo Urbano le solicita al Secretario del Ayuntamiento que realice una búsqueda en el archivo Histórico y de Concentración con la finalidad localizar la información requerida por el recurrente; 2. **Oficio SM/0740/2017** signado por el Secretario del Ayuntamiento a través del cual informa al Director General de Desarrollo Urbano que entrega copia del oficio **CPM/0207/2017** así como la información requerida por el recurrente, precisando que respecto al convenio de concertación no se tiene registro alguno en la Coordinación de Patrimonio Municipal; 3. **Oficio DGDU/521/2017** por virtud del cual el Director General de Desarrollo Urbano le requirió al Director General del Instituto Municipal de las Culturas y las Artes que realizara la búsqueda de la información materia del presente asunto; 4. **Oficio IMCA/EA//2017** por virtud del cual el Director del Instituto Municipal de la Cultura y las Artes informa al Director General de Desarrollo Urbano que turnó al Departamento de Archivo Histórico del referido Ayuntamiento el requerimiento que le fue formulado sin embargo después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos no localizo lo solicitado; 5. **Oficio IMCA/DAH/06/2017** documento por medio del cual el Jefe del Departamento Histórico informa al Instituto Municipal de la Cultura y las Artes que no localizo la información requerida.

- **Untitled_20170225_190725.pdf** archivo compuesto por once fojas en donde se contiene copia digitalizada del Acta por medio de la cual el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores realiza la entrega formal de las obras de urbanización e infraestructura primaria del Fraccionamiento de tipo Habitación Popular denominado “Tabla Honda” ubicado en el municipio de Tlalnepantla al Gobierno del Estado de México, quien a su vez hace entrega de las mismas para su operación y mantenimiento al Ayuntamiento de Tlalnepantla el día trece de diciembre de dos mil trece.
- **Untitled_20170225_190820.pdf:** archivo integrado por cinco fojas en las que se contiene copia digitalizada de la Gaceta del Gobierno número 27 de fecha 6 de agosto de 1987, en la que se publica el acuerdo del Ejecutivo del Estado de México por medio del cual se autoriza el fraccionamiento de Tipo Popular denominado “Tabla Honda”
- **Untitled_20170225_191542.pdf:** archivo que contiene copia digitalizada del oficio DGDU/522/2017 por medio del cual el Director General de Desarrollo Urbano informa a la Titular de la Unidad de Transparencia que el motivo de inconformidad del recurrente expresa que no está facultado para firmar convenios de concertación y autorización de proyectos de obra de urbanización y equipamiento urbano, no obstante lo anterior solicitó a la Secretaria del ayuntamiento así como al Instituto Municipal de la Cultura realizaran la búsqueda de la información materia del presente asunto.

Del análisis realizado a los archivos que el Sujeto Obligado adjunto al momento de rendir su informe justificado se advierte de manera clara que se satisfacen los requerimientos formulados por el impetrante, esto es así en atención a lo siguiente:

Por lo que se refiere al requerimiento consistente en:

1.- EL CONVENIO DE CONCERTACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS (HOY SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO), EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA, LAS DEPENDENCIAS ESTATALES Y MUNICIPALES QUE CORRESPONDAN Y LOS PROPIETARIOS PROMOTORES DEL DESARROLLO (EN ESTE CASO EL INFONAVIT), EN EL QUE SE FIJARON LAS BASES PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO Y SE ESTABLECIERON LAS OBLIGACIONES QUE ASUMIÓ CADA UNA DE LAS PARTES Y TODAS LAS DEMÁS ESTIPULACIONES QUE FUEREN NECESARIAS PARA LA EFICACIA DEL CONVENIO Y LA EJECUCIÓN DEL CONJUNTO O FRACCIONAMIENTO.

Sobre este punto de la solicitud debe precisarse que del análisis realizado al archivo electrónico denominado "Untitled_20170225_190627.pdf": archivo compuesto por nueve hojas, en donde se encuentra copia digitalizada de diversos oficios, sin embargo destaca el diverso **oficio SM/0740/2017** signado por el Secretario del Ayuntamiento a través del cual informa al Director General de Desarrollo Urbano que entrega copia del oficio **CPM/0207/2017** así como la información requerida por el recurrente, en este sentido es de suma importancia mencionar que a través del segundo oficio, el Coordinador de Patrimonio Municipal le informa al Secretario del Ayuntamiento que derivado de la búsqueda realizada en sus archivos localizo la información requerida por el impetrante, proporcionando copia digitalizada de la Gaceta del Gobierno número 27 de fecha 6 de agosto de 1987, en la que se publica el Acuerdo del Ejecutivo del Estado de México por medio del cual se autoriza el fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Tabla Honda", así como del Acta por medio de la cual el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los

Trabajadores realiza la entrega formal de las obras de urbanización e infraestructura primaria del Fraccionamiento de tipo Habitación Popular denominado "Tabla Honda" ubicado en el municipio de Tlalnepantla al Gobierno del Estado de México, quien a su vez hace entrega de las mismas para su operación y mantenimiento al Ayuntamiento de Tlalnepantla el día trece de diciembre de dos mil trece, precisando que respecto al convenio de concertación no se tiene registro alguno en la Coordinación de Patrimonio Municipal.

En esta tesitura resulta de suma importancia mencionar que el Fraccionamiento del cual requieren información fue autorizado en el año de 1987, de conformidad a lo establecido por los artículos 82 y 83 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de México, al respecto debe precisarse que el referido cuerpo legal respecto a los convenios de concertación estipulaba en sus artículos 12 fracción XIII, 13 fracción VIII, 17 fracción VI, 63 y 106 lo siguiente:

Artículo 12.- Corresponde al Ejecutivo del Estado:

XIII. Suscribir acuerdos de coordinación con autoridades federales, estatales y municipales y **convenios de concertación con los sectores social y privado en materia de desarrollo urbano.**

Artículo 13.- Los ayuntamientos del Estado tendrán, en las materias de que trata esta Ley, las atribuciones siguientes:

VIII. Celebrar con el Gobierno del Estado o con otros ayuntamientos de la entidad, los acuerdos de coordinación necesarios para la ejecución de los planes y programas de desarrollo urbano que deban realizarse en el ámbito de los respectivos municipios, así como celebrar **convenios de concertación con los sectores social y privado**

Artículo 17.- Corresponde al Comité Estatal de Desarrollo Urbano:

VI. Sugerir las bases conforme a las cuales se celebren convenios de concertación con instituciones públicas, sociales o privadas, en esta materia.

Artículo 63.- Los gobiernos del Estado y de los municipios, podrán celebrar convenios de concertación con los sectores privado y social para establecer programas, realizar acciones e instrumentar mecanismos financieros para

la adquisición de predios en áreas urbanas y urbanizables y constituir con ellos reservas que se destinarán preferentemente para satisfacer las necesidades de suelo de la población de escasos recursos y la realización de obras de equipamiento social.

Artículo 106.- El Gobierno del Estado y los municipios impulsarán la celebración con autoridades, organismos y personas morales en general, acuerdos de coordinación, convenios de concertación, contratos y demás actos que sean necesarios o convenientes para la mejor realización de los fraccionamientos social progresivos.

Tales actos se referirán a la disponibilidad, transferencia, destino o adquisición de bienes raíces; urbanización y equipamiento urbano; construcción de viviendas; instalación de parques de materiales para la construcción; financiamiento y demás aspectos relacionados con la lotificación y urbanización del fraccionamiento.

De los dispositivos legales citados en comentario se advierte que el Ejecutivo del Estado, así como los Ayuntamientos estaban facultados para la celebración de convenios de concertación con los sectores social y privado en materia de desarrollo urbano, agregando de considerarlo necesaria podían celebrar los referidos convenios de concertación con la finalidad de establecer programas, realizar acciones e instrumentar mecanismos financieros para la adquisición de predios en áreas urbanas y urbanizables y constituir con ellos reservas que se destinarán preferentemente para satisfacer las necesidades de suelo de la población de escasos recursos y la realización de obras de equipamiento social.

Ahora bien en el caso específico del fraccionamiento relacionado con el presente asunto, se advierte que el mismo es catalogado de Tipo Habitación Popular (de conformidad al Acuerdo publicado en la Gaceta de Gobierno número 27 de fecha 6 de agosto de 1987), al respecto debe precisarse que la Ley de Asentamientos Humanos en el Estado de México establece los siguiente:

Artículo 69.- Los fraccionamientos podrán ser de los siguientes tipos:

I. Habitación popular.

II. Habitación residencial.

III. Habitación campestre.

IV. Industrial.

V. Comercio y servicios.

VI. Social progresivo.

VII. Mixto.

Artículo 70.- Los fraccionamientos de todo tipo se sujetarán a las normas comunes siguientes:

I. Previa a la autorización del fraccionamiento, se deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas el dictamen de su factibilidad en cuanto a: Zonificación de los usos del suelo; existencia y dotación de agua y seguridad del suelo; preservación y protección de los elementos naturales; integración a la imagen urbana; incorporación a la estructura vial, equipamiento urbano y sistemas de agua potable y alcantarillado. En su caso, el dictamen señalará las condiciones a que deberá sujetarse la elaboración del proyecto de fraccionamiento y asimismo los proyectos de obras. En dicho dictamen se tomará en cuenta la opinión del ayuntamiento respectivo.

A la solicitud de dictamen de factibilidad en la que se señale domicilio en el Estado para recibir notificaciones, así como en la que se exprese el tipo y características del fraccionamiento, se deberán acompañar, como mínimo y en la forma que especifique la reglamentación de esta Ley, los documentos siguientes:

a) Títulos de propiedad del predio, debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad.

b) Acta constitutiva de la sociedad, asociación, o contrato de fideicomiso inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el documento que acredite la personalidad del promovente, en su caso.

c) Ubicación del predio en aerófoto o cartografía reciente en la que se precise el entorno del mismo con un radio de cobertura de al menos 1 kilómetro.

d) Plano de levantamiento de la poligonal del predio. e) Memoria descriptiva del anteproyecto.

f) Manifestación de impacto ambiental que cubra todos los aspectos del medio físico y urbano que incidan en el dictamen que se solicita y las condicionantes que se proponen para ser fijadas en su caso. La Secretaría de Ecología del Estado emitirá resolución sobre la manifestación de que se trata.

II. Para realizar cualquier fraccionamiento será indispensable la autorización del Gobernador del Estado.

III. Todos los fraccionamientos, a excepción del de habitación campestre, podrán ubicarse indistintamente en las áreas urbanas y urbanizables de un centro de población.

IV. Los lotes de un fraccionamiento, para que puedan ser ocupados, deberán estar dotados de obras terminadas de urbanización y equipamiento, a excepción del fraccionamiento social progresivo. Asimismo, deberán contar con áreas destinadas al comercio de productos y servicios básicos, para atender las necesidades de la población residente.

De lo anterior se advierte que no se establece de manera clara que para la realización de un fraccionamiento de tipo habitacional popular no requería la suscripción de un convenio de concertación, requisito que si debía satisfacerse únicamente si se pretendía realizar un fraccionamiento social progresivo, en este sentido debe precisarse que del análisis realizado a las constancias enviadas por el sujeto Obligado se advierte que el fraccionamiento respecto del cual se requirió información es catalogado como Tipo habitacional, deduciéndose en términos de los dispositivos legales referidos con antelación que no era necesario la celebración de un convenio de concertación, aunado a lo anterior debe precisarse que el Coordinador de Patrimonio Municipal refirió que no encontró antecedentes del referido documento; motivo por el cual este Órgano Garante estima que el documento en estudio satisface el requerimiento de la recurrente, lo que indica en primer término que la información proporcionada corresponde a la que obra en los archivos del Sujeto Obligado en relación a la solicitud de información.

Aunado a ello, se destaca que al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, este Órgano Garante no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de lo afirmado por parte del Sujeto Obligado pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que lo faculte para ello.

Lo anterior se robustece con lo plasmado en el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales (INAI), que lleva por rubro y texto los siguientes:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

No obstante lo anterior, cabe mencionar que pese a referir que no hay los suficientes elementos que permitan determinar la existencia del convenio de concertación requerido por el impetrante, empero en el supuesto sin conceder que el referido documento hubiese existido, tomando como referencia la autorización del Ejecutivo del Estado (6 de agosto de 1987) a la fecha de la solicitud del recurrente, han transcurrido más de veinte años para la conservación la documental en comento, tal y como lo refiere el artículo 8 de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México.

Por otra parte respecto a los requerimientos consistentes en:

2.- LA AUTORIZACIÓN DE LOS PROYECTOS DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y EQUIPAMIENTO URBANO DEL FRACCIONAMIENTO O CONJUNTO HABITACIONAL EN COMENTO, ASÍ COMO SU ENTREGA RECEPCIÓN HECHA AL MUNICIPIO DE LAS MISMAS." (sic)

Al respecto debe precisarse que dichos puntos de la solicitud del recurrente fueron satisfechos por el Sujeto Obligado al momento de rendir su informe justificado, lo anterior es así toda vez que no debe pasar desapercibido que los archivos electrónicos "Untitled_20170225_190725.pdf" y "Untitled_20170225_190820.pdf" contienen copia digitalizada del Acta por medio de la cual el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores realiza la entrega formal de las obras de urbanización e infraestructura primaria del Fraccionamiento de tipo Habitación Popular denominado "Tabla Honda" ubicado en el municipio de Tlalnepantla al Gobierno del Estado de México, quien a su vez hace entrega de las mismas para su operación y mantenimiento al Ayuntamiento de Tlalnepantla el día trece de diciembre de mil novecientos noventa y tres, así copia digitalizada de la Gaceta del Gobierno número 27 de fecha 6 de agosto de 1987, en la que se publica el acuerdo del Ejecutivo del Estado de México por medio del cual se autoriza el fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Tabla Honda", circunstancia que se acreditara con la inserción de la primer foja de cada uno de los referidos archivos con antelación, esto debido al tamaño de los mismos, así como para evitar repeticiones innecesarias

Recurso de Revisión: 00264/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de
 Tlalnepantla de Baz
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



Gobierno del Estado de México
 Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
 Dirección General de Desarrollo Urbano

fol-
126

ACTA MEDIANTE LA CUAL EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, HACE FORMAL ENTREGA DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN E INFRAESTRUCTURA PRIMARIA DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACION POPULAR DENOMINADO "TABLA HONDA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, QUIEN EN ESTE ACTO LAS ENTREGA PARA SU OPERACION Y MANTENIMIENTO AL H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, EL DIA 13 DE DICIEMBRE DE 1993.

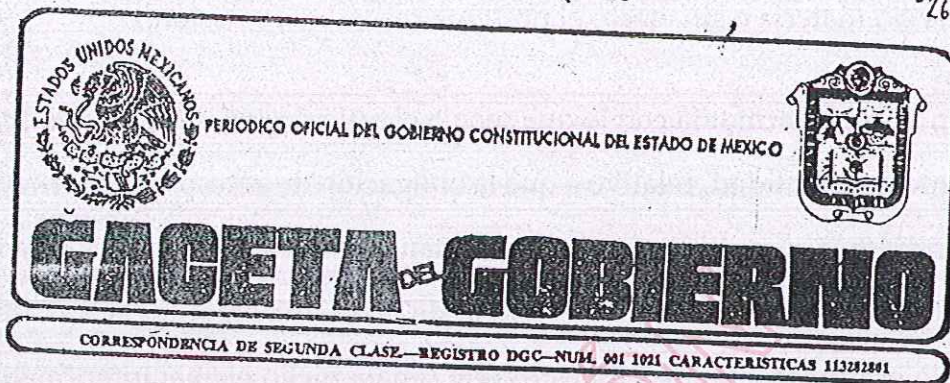


CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 82 Y 83 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR CONDUCTO DE LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS, A TRAVES DE LOS C.C. ARQ. VICTOR HUMBERTO MARTINEZ ALMAZAN, ARQ. VICTOR GABRIEL ORTIZ MONDRAGON, ING. EDUARDO ORTIZ DOMINGUEZ E ING. JAVIER LEONIDES GILES; EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO, DIRECTOR DE COORDINACION E INSTRUMENTACION URBANA, RESIDENTE REGIONAL DE DESARROLLO URBANO EN NAUCALPAN-TLALNEPANTLA Y JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COORDINACION CON DEPENDENCIAS FEDERALES Y ESTATALES, RESPECTIVAMENTE, RECIBEN DEL INFONAVIT TITULAR DEL FRACCIONAMIENTO "TABLA HONDA", REPRESENTADO POR LOS C.C. LIC. MIGUEL ANGEL GUTIERREZ CANTU Y LIC. FRANCISCO J. SANTOYO VARGAS, EN SU CARACTER DE JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y COORDINADOR DEL INFONAVIT EN EL DISTRITO FEDERAL Y ESTADO DE MEXICO, RESPECTIVAMENTE, LAS OBRAS DE URBANIZACION E INFRAESTRUCTURA PRIMARIA DEL REFERIDO FRACCIONAMIENTO, QUIENES A SU VEZ EN ESTE ACTO ENTREGAN LAS MISMAS PARA SU OPERACION Y MANTENIMIENTO AL H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADO POR LOS C.C. JOAQUIN RODRIGUEZ LUGO, LIC. AARON PERA GARCIA Y EL C. FERNANDO GARCIA VAZQUEZ, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECTOR DEL ORGANISMO PUBLICO DES-CENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, RESPECTIVAMENTE, BAJO LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CARACTERISTICAS DE LAS OBRAS:

ANTECEDENTES

- 1.- MEDIANTE ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO DE FECHA 30 DE JUNIO DE 1987, PUBLICADO EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" EL 6 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, SE AUTORIZO AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACION POPULAR DENOMINADO "TABLA HONDA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO.
- 2.- DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE FORMADO AL FRACCIONAMIENTO, SE ADVIERTE QUE LAS OBRAS SE REALIZARON DURANTE EL PLAZO O PRORROGAS VIGENTES.

...#2



Tomo CXLIV

Toluca de Lerdo, Méx., Jueves 6 de Agosto de 1987

Número 27

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO del Ejecutivo del Estado que autoriza el Fraccionamiento de Tipo Habitación Popular Denominado "TABLA HONDA", ubicado en el Municipio de Tlalnepantla, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México.

A LOS C.C.

SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO
Y OBRAS PUBLICAS Y SECRETARIO
DE FINANZAS

PRESENTES

CONSIDERANDO

1).—Que con fecha 13 de marzo de 1987, la Lic. Ma. Cristina Cerrillo Alvarez, en su carácter de Representante Legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, (INFONAVIT); solicitó del Ejecutivo del Estado autorización para llevar a cabo un fraccionamiento de tipo Habitación Popular denominado "TABLA HONDA", sobre una superficie de 244,323.11 M2. (DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES METROS CUADRADOS Y ONCE DECIMETROS CUADRADOS), ubicado en el Municipio de Tlalnepantla, Distrito de Tlalnepantla, Edo. de México.

2).—Que la Lic. Ma. Cristina Cerrillo Alvarez, en su carácter de Representante Legal, acreditó su personalidad mediante el testimonio 3519, tirado ante la fe del Notario Público No. 153 del Distrito Federal.

3).—Que para el fin indicado, se acreditó la propiedad de los terrenos objeto del fraccionamiento, mediante el instrumento número 09-10141-7, tirado ante la fe del Registrador Auxiliar de la Propiedad adscrito al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Delegación Séptima, Estado de México, Lic. José Luis Troncoso Castañeda, bajo la partida No. 476 del volumen 199, de la sección primera libro primero de fecha 15 de diciembre de 1972; donde se formalizó el contrato privado de transmisión de propiedad, en ejecución del fideicomiso y extensión total del mismo, que celebran por una parte "Banca Promex, S.N.C." y por instrucciones de la fideicomisaria "Centro Industrial Tenayuca, S.A.", a que se le denominará "El Vendedor" o la "Fiduciaria", y por la otra el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

4).—Que el H. Ayuntamiento de Tlalnepantla, Edo. de México, mediante oficio No. DDUOP/079/87 de fecha 21 de mayo de 1987, ratificó su opinión de no existir inconveniente en la realización del fraccionamiento.

5).—Que el fraccionamiento que se autoriza, se ajusta a lo establecido por el Plan de Centro de Población Estratégico de Tlalnepantla en vigor.

6).—Que una vez realizado el estudio correspondiente, tanto en el aspecto técnico como en el legal de la documentación exhibida, se llegó al conocimiento de que están satisfechos los requisitos que señala la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de México, para la aprobación del Proyecto.

Una vez precisado lo anterior, este Órgano Garante considera que el presente asunto queda sin materia, por haber sido modificado de tal forma que el mismo quede sin materia o sin efecto el presente recurso de revisión.

Lo anterior, en armonía con lo que señala el artículo 166 de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, relativo a que la obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida o cuando realice la consulta de la misma en el lugar en que se localice; siendo el primero de los supuestos que señala dicho elemento normativo el que se actualiza en la especie¹, puesto que fue a través de la vista otorgada al recurrente en fecha veintiocho de febrero del presente año por medio del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), respecto de los archivos que fueron previamente enviados por el Sujeto Obligado, que el recurrente tuvo a su disposición la información materia de su solicitud y de su inconformidad, sin pronunciar manifestación alguna en relación a ello, **por lo que debe entenderse que no tiene inconformidad con la información entregada.**

De tal manera que debe tenerse que con lo entregado por el Sujeto Obligado, se satisface la solicitud planteada por el hoy recurrente, actualizándose entonces la causal prevista en la fracción III del artículo 192 de la Ley de la Materia vigente en la Entidad, antes transcrita.

¹ "Artículo 166. La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice la consulta de la misma en el lugar en el que ésta se localice..."

Así, siendo el *sobreseimiento* un acto que da por terminado el procedimiento administrativo de impugnación por alguna causa que sobreviniente en el juicio de que se trate, que impide a la autoridad referirse a lo sustancial de lo planteado por el recurrente teniendo como consecuencia dar por concluido el medio de impugnación, este Instituto se encuentra imposibilitado para entrar al estudio de fondo del recurso de revisión, lo anterior con apoyo en el criterio del Poder Judicial de la Federación con rubro: **SOBRESEIMIENTO, NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO**².

Por lo anteriormente mencionado, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

III. RESUELVE:

Primero.- Se **SOBRESEE** el recurso de revisión 00264/INFOEM/IP/RR/2017, de conformidad con el considerando tercero de esta resolución.

² **Cuerpo de tesis:** No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los razonamientos tendientes a demostrar la inconstitucionalidad de los actos reclamados de las autoridades responsables, que constituyen el problema de fondo, si se decreta el sobreseimiento del juicio.

Localización: 213609. II.2o.183 K. Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo XIII, Febrero de 1994, Pág. 420

Segundo. Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para su conocimiento.

Tercero. Hágase del Conocimiento del recurrente, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA(CON AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN); EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Ausencia Justificada)

Recurso de Revisión: 00264/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución del veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 00264/INFOEM/IP/RR/2017.

ONE 19